

Instituto de Estudios Filosóficos

“Santo Tomás de Aquino”

SEMINARIO DE METAFÍSICA

Ciclo 2011

08/09/2011

Asistentes:

Félix Adolfo Lamas (Director)
Carlos Gabriel Arnossi
Daniel Guillermo Alioto (secretario de acta)
Dulce Santiago de Dalbosco
Eduardo Ventura
Mauro Ronco
Giselle Flaschland
Graciela Hernández de Lamas
Juan Bautista Thorne
Juan Manuel Clérico
Julio Esteban Lalanne

Tema: el fundamento de los derechos subjetivos

El codirector del Seminario, Profesor Mauro Ronco, recapitula y amplía su comunicación de las Jornadas del Doctorado sobre el nihilismo jurídico expresado en términos de derechos subjetivos aceptados como tales por los tribunales internacionales, europeos y americanos.

FAL: Yo pienso que hay una cuestión previa. Ella es de la esencia de los llamados “derechos humanos” a partir de la declaración de la revolución francesa e incluyendo en esa línea la de 1948. El hecho es que se confunde un derecho subjetivo con una aspiración indeterminada o un fin expresado en términos ambiguos o genéricos o imprecisos. Con la expresión “derecho subjetivo” se está significando una cosa completamente distinta a la propia del concepto de derecho subjetivo preciso. Es decir, el derecho subjetivo, igual que el objetivo, es preciso: tiene una determinada materia, una medida estricta y objetiva. Yo tengo un poder jurídico que es correlativo de la obligación que tiene el otro. Por lo tanto, la medida estricta y objetiva es común y tiene que ser conocida por ambas partes. En cambio, en la declaración de derechos de la época de la revolución francesa y en las constituciones posteriores no es posible discernir un objeto estricto y objetivo. Ahí está el problema. Y entonces se convierten en declaraciones ideológicas, porque, por ejemplo, se dice, el hombre tiene derecho a la vida, el hombre tiene derecho a ejercer el comercio, el hombre tiene derecho a publicar sus ideas por la prensa.

JL.: Acá hay una cuestión, las declaraciones están pensadas en términos negativos contra el Estado e implican una obligación de abstención.

FAL: No importa por qué y para quién está pensado. Se trata de entender que es una

expresión ideológica que no corresponde al concepto de derecho subjetivo. De lo contrario se excluye el sector del derecho subjetivo de contenido natural que emana de la persona.

JL: ¿El derecho a la vida no es un derecho subjetivo...?

FAL.: La vida como derecho subjetivo no tiene sentido.

Siempre se entendió que las declaraciones constitucionales son grandes aspiraciones y no derechos subjetivos, porque no había una obligación. No eran propiamente un derecho subjetivo porque había en todo caso una obligación genérica del estado pero no específica. Había una aspiración genérica, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio, pero no un contenido preciso.

JT: Hay casos claramente programáticos, pero hay derechos más concretos, por ejemplo, el derecho a la libre circulación es algo concreto.

FAL: El problema es que a esa expresión del derecho subjetivo le corresponde una prohibición de no poner trabas innecesarias a la circulación.

JL: Todos los derechos subjetivos son expresados en su formulación negativa.

FAL: Esas declaraciones están pensadas en función del individuo, que es distinto. Pero en realidad el derecho subjetivo debe pensarse, como todo el derecho, en función del todo el contexto social, incluyendo el individuo. Porque lo importante es entender que el derecho siempre es una medida estricta y objetiva.

DA: Me quedé sin entender por qué el llamado derecho a la vida como derecho subjetivo de uno no es un poder o facultad de exigir el respeto del título a que nadie lo mate.

FAL: Entonces, el derecho es a que no se mate injustamente. Pero nadie puede reclamar el derecho a la vida si puede morir. En ese sentido, es mucho más sensato el mandamiento "no matar".

JA: El no matar está expresado como un deber (Es lo mismo visto del otro lado).

DA: Ahora hay una argumentación reiterada, que es el derecho subjetivo del necesitado, por ejemplo, de un menor de edad que, según se dice, tiene el derecho subjetivo o humano a la vivienda; por lo tanto, algunos defensores oficiales en la República Argentina sostienen que no se puede desalojar al niño de la casa que ocupa con fundamento en un contrato de alquiler porque se vulnera el derecho a la vivienda digna amparado por la Constitución Nacional.

JT: Eso es claramente programático.

JL: En la Universidad de Buenos Aires, en 4° año de la Facultad de Derecho, dando la materia "Teoría general de derecho del trabajo", yo propongo la siguiente cuestión hipotética: "Juan A. Ventura tiene derecho al trabajo y, por lo tanto, tiene derecho a que el Estado le dé un empleo remunerado. La respuesta de una amplia mayoría es que tiene derecho de reclamar al Estado un trabajo remunerado por vía de amparo.

MR: también se afirma el derecho subjetivo a usurpar una casa.

FAL: Vuelvo a plantear la cuestión. El tema sería así: la distinción entre el derecho humano dentro de la ideología de los derechos humanos y el derecho subjetivo natural dentro de la concepción tradicional. Esta es la cuestión, porque en definitiva, lo que se está haciendo, según expresé en la conferencia que di en Chile hace años, es una ideología perniciosa que

pretende confundir el derecho subjetivo con un deseo general o con un programa político.

JL: Desde ese punto de vista, el Estado debe satisfacer las necesidades privadas.

FAL: Con ese criterio desaparece la propiedad privada. Y desaparece el derecho como algo que tiene una medida estricta y objetiva.

JT: Desaparece la vida social.

FAL: Es el mismo tema que plantearon ciertos moralistas franciscanos de la época de Santo Tomás que estaban muy equivocados. Ellos sostenían que todo hombre tiene la obligación de compartir sus bienes con los necesitados, y a esta obligación correspondía un derecho subjetivo del necesitado. A esto Santo Tomás responde deshaciendo la confusión: una cosa es la obligación moral de dar limosna y otra es exigir de cualquiera esa limosna por parte de los pobres. No se puede confundir la obligación moral con el derecho subjetivo al que no corresponde una obligación jurídica correlativa. Esta doctrina tomista fue convalidada por la Iglesia y condenada la tesis contraria.

MR: En el *Syllabus errorum* (1864).

FAL: Ahora viene un momento en que empieza estas aspiraciones indefinidas o estos fines difusos. Todo hombre tiene derecho a una vivienda digna. Habría que decir: "sería bueno que todo hombre tuviera una vivienda digna". Pero no tiene el derecho subjetivo frente a alguien que está obligado.

DA: Y no es el Estado, yo pregunto.

FAL: Si es el Estado terminamos en un comunismo extremo.

MR: Habría que hacer hincapié en que lo central es la obligación. Y en efecto, en el plano metafísico y en el moral, la primera obligación es del hombre hacia Dios: Amar a Dios por sobre todas las cosas. Dios no quiso que la primera obligación sea hacia el hombre.

FAL: Eso es clarísimo, tanto en el plano metafísico como en el jurídico. Así como lo necesario es previo a lo contingente, la obligación es previa al derecho subjetivo. En el plano humano hay una clara precedencia de la obligación sobre el poder porque hay una clara precedencia de la necesidad.

El principio absoluto es el fin. En el derecho, lo primero también es el fin, es decir, el Bien Común.

JT: La conducta del obligado se ordena como medio al fin.

FAL: Ahora si el fin es el principio absoluto: el fin, dejando a Dios de lado, si yo pienso en el bien común, lo primero es una obligación al bien común que se encuentra en cabeza del obligado.

La Iglesia se refiere a los derechos humanos como los derechos subjetivos naturales.

CA: La *Pacen in terris* es muy clara. La doctrina de la Iglesia se refiere a los deberes.(1)

FAL: un tema importante es si en el derecho hay obligación a la verdad. Alguien habló del derecho constitucional a mentir en referencia al principio "nadie está obligado a declarar contra sí mismo." Sobre esa base algunos abogados creen o plantean que se puede mentir en un juicio.

La verdad es el objeto de la virtud de la veracidad, sino estamos hablando del derecho a la verdad.

JT: Había un Himno de la fiesta del trabajo, con Ivanisevich como ministro, en la época de Perón –circa 1949-, el cual decía: “Cumpliendo los deberes de argentinos, tendremos los derechos y el honor”.

A partir de este momento, se delibera sobre los temas que podrían tratarse el año entrante. También se hace una evaluación sobre el desarrollo de las Jornadas del Doctorado del presente año dedicadas al tema del nihilismo. Acerca de este tema Félix Lamas informa que La Universidad Santo Tomás de Chile (a través de Soto Kloss) ofrece publicar un libro que se haría con las comunicaciones de las Jornadas, los trabajos preparados en este Seminario y sus actas atinentes. También recuerda que se encuentran pendientes de publicación el libro sobre nominalismo y por la Universidad Federal de Río Grande un libro con las actas de las exposiciones del Seminario del año 2010 sobre "Dios fundamento de la Moral y el Derecho". En este estado y a propósito de uno de los posibles temas que podrían ser materia del seminario, en particular del consenso y la concordia, Félix A. Lamas dice: No debe confundirse el consenso con la concordia. El consenso no es un criterio de verdad o un criterio axiológico, es sobre los medios. Y la concordia, la “homonoia”, es sobre los fines, que aparecen como necesidades para la vida y sobre ellos no se delibera. Es un tema conflictivo, porque incluye el tema de los derechos humanos, de la verdad y los fines y de las tendencias.

1. En relación con los documentos de la Iglesia acerca del tema de los derechos subjetivos Carlos Arnossi remite por correo electrónico el mensaje que se transcribe a continuación: “adjunto [...] mi [...] comunicación a las Jornadas Internacionales de Derecho Natural del año pasado, en la cual transcribí las principales enseñanzas de Benedicto XVI en materia de derechos humanos (entendidos siempre como derechos subjetivos naturales). Allí cité el siguiente párrafo de la encíclica *Caritas in veritate* al cual hice referencia el jueves: “En la actualidad, muchos pretenden pensar que no deben nada a nadie, si no es a sí mismos. Piensan que sólo son titulares de derechos y con frecuencia les cuesta madurar en su responsabilidad respecto al desarrollo integral propio y ajeno. Por ello, es importante urgir una nueva reflexión sobre los *deberes que los derechos presuponen, y sin los cuales éstos se convierten en algo arbitrario*. Hoy se da una profunda contradicción. Mientras, por un lado, se reivindican presuntos derechos, de carácter arbitrario y superfluo, con la pretensión de que las estructuras públicas los reconozcan y promuevan, por otro, hay derechos elementales y fundamentales que se ignoran y violan en gran parte de la humanidad. Se aprecia con frecuencia una relación entre la reivindicación del derecho a lo superfluo, e incluso a la transgresión y al vicio, en las sociedades opulentas, y la carencia de comida, agua potable, instrucción básica o cuidados sanitarios elementales en ciertas regiones del mundo subdesarrollado y también en la periferia de las grandes ciudades. Dicha relación consiste en que los derechos individuales, desvinculados de un conjunto de deberes que les dé un sentido profundo, se desquician y dan lugar a una espiral de exigencias prácticamente ilimitada y carente de criterios. La exacerbación de los derechos conduce al olvido de los deberes. Los deberes delimitan los derechos porque remiten a un marco antropológico y ético en cuya verdad se insertan también los derechos y así dejan de ser arbitrarios. Por este motivo, los deberes refuerzan los derechos y reclaman que se los defiendan y promuevan como un compromiso al servicio del bien. En cambio, si los derechos del hombre se fundamentan sólo en las

deliberaciones de una asamblea de ciudadanos, pueden ser cambiados en cualquier momento y, consiguientemente, se relaja en la conciencia común el deber de respetarlos y tratar de conseguirlos. Los gobiernos y los organismos internacionales pueden olvidar entonces la objetividad y la cualidad de «no disponibles» de los derechos. Cuando esto sucede, se pone en peligro el verdadero desarrollo de los pueblos. Comportamientos como éstos comprometen la autoridad moral de los organismos internacionales, sobre todo a los ojos de los países más necesitados de desarrollo. En efecto, éstos exigen que la comunidad internacional asuma como un deber ayudarles a ser «artífices de su destino», es decir, a que asuman a su vez deberes. *Compartir los deberes recíprocos moviliza mucho más que la mera reivindicación de derechos*” (Benedicto XVI, *Caritas in veritate*, n. 43). Aquí está sintetizada la mejor doctrina del actual Romano Pontífice en esta materia.”